



**Quinta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones.
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6 de febrero de 2013.**

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Señoras y señores Diputados.

Vamos a dar inicio a la Quinta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Ana María Boone Godoy y José Refugio Sandoval Rodríguez como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia. Ruego a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy se sirva informar sobre el número de Diputadas y Diputados presentes para el desarrollo de esta sesión.

¿Algún Diputado que falte por registrar su asistencia? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

Diputado Presidente, están presentes 22 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Habiendo quórum, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Esta Presidencia informa que el día de ayer por la tarde se suscitó un lamentable accidente en la carretera estatal 105, tramo General Cepeda-Parras de la Fuente, donde perdieron la vida 4 maestros de la Escuela Primaria Doctor Jesús Ramos, y otros más resultaron heridos. Los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura les expresamos a sus familiares y amigos nuestra más sincera condolencia y a los maestros que sobrevivieron que tengan una pronta recuperación.

Les pido respetuosamente a todos los presentes nos pongamos de pie para guardar un minuto de silencio en memoria de los maestros fallecidos.

-Minuto de silencio-

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

Solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Orden del día de la Quinta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

6 de febrero del año 2013.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.

2.- Declaratoria de apertura de la sesión.

3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

4.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.

5.- Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

Han solicitado la palabra el Diputado Edmundo Gómez y el Diputado Fernando De la Fuente.

Tiene la palabra Diputado Edmundo Gómez.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputado Presidente.

Pues solamente para hacer una, dos aclaraciones.

Una, bueno, debido también al lamentable accidente de la semana pasada de la Torre de Pemex, pues también hubo bastantes por ahí compañeros que fallecieron y que incluso el Presidente decretó luto nacional, ojalá podamos también hacer, honrar la memoria de ello.

Y segundo, veo que en los puntos establecen la lectura y la propuesta de dos dictámenes, pero lamentablemente estos dictámenes no los vimos en comisión, o al menos a mí no se me informó que iba a ver comisión para revisar dichos dictámenes, lo último que supimos o que supe, es que en la sesión que tuvimos la semana pasada íbamos a ver o se iba a analizar a través del internet, algo sobre la Procuraduría pero no referente a esto, entonces esto en realidad no se analizaron, no se discutieron, no los vimos, no tiene porque subirse dichos dictámenes.

Sé que esto causa molestia, porque incluso en la Sesión Extraordinaria es precisamente para analizar estos dos dictámenes, pero lamentablemente, insisto, al menos a mí no se me consideró, no sé si se hayan juntado después por ahí en alguna forma, pero no estoy de acuerdo en que se sometan a consideración.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Diputado Fernando De la Fuente.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Es algo muy breve y muy sencillo. Solamente que como se dio lectura ahorita por el Diputado Secretario del Orden del Día y es el que vamos a votar en unos momentos más, nada más que se note que se incluye el minuto de silencio que guardamos dentro del Orden del Día, o sea, que quede dentro del Orden del Día modificado con lo que ya realizamos, que fue un minuto de silencio por los maestros que tuvieron el accidente en General Cepeda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Gracias Diputado.

Sí, Diputado Coordinador de la Comisión de Gobernación, tiene la palabra.

Diputado Ricardo López Campos:

Gracias, Diputado Presidente.

En relación al comentario que hace nuestro compañero Edmundo Gómez, miembro de la Comisión de Gobernación, quiero puntualizar sin el afán de entrar en una discusión, que lo único que hace una posible discusión es flagelarnos nosotros mismos y no va en ese sentido.

El miércoles pasado, tuvimos reunión de la Comisión de Gobernación, estamos ya empezando a tener rezago con la agenda que la Junta de Gobierno y este Pleno autorizó, nos hemos ido deteniendo en el análisis de diversas leyes y el miércoles suspendimos a la 1 de la tarde para irnos a un evento de promulgación que el Ejecutivo del Estado llevó a cabo con relación a la Ley de Auditoría Superior, que por cierto el Gobernador destacó de una manera preponderante el trabajo legislativo, puesto que esa nueva ley fue propuesta precisamente por dos compañeros Diputados.

Y atendiendo que no habíamos acabado de discutir temas en la Comisión de Gobernación, dijimos que la suspendíamos y que a las 5 de la tarde regresábamos, inclusive en un restaurant de la ciudad nos encontramos varios compañeros, ahí estuvimos platicando y a las 5 regresamos al Congreso, teníamos la necesidad de no suspender esta actividad legislativa y estuvimos analizando diversas leyes.

¿Qué pasó con la Ley de la Procuraduría que comenta el compañero Mundo? Lo que sucedió es que la dejamos a un lado, en virtud de que tenemos que tener concluido el procedimiento legislativo de la Reforma Constitucional, que está relacionado con el arbitraje médico y con la reforma a los Juicios Orales, que la reforma a la Ley de la Procuraduría está relacionado con los Juicios Orales, dijimos, bueno, tenemos que dejarla a un lado y meternos en aquello que no impacta o que no está afectado por la Reforma Constitucional que llevamos en proceso, que por cierto solamente nos falta la aprobación de algunos municipios para concluir y emitir un dictamen final para la Reforma Constitucional.

Y de ahí que vimos la reforma a la Ley Orgánica a la Administración Pública del Estado, que no tiene mayor relevancia más que el cambio de denominaciones, y ya en este Congreso autorizamos el trasladar del Ejecutivo del Estado al Poder Judicial la Defensoría de Oficio y ya una vez que está trasladada y que ya en este mes de febrero se va hacer el traslado material del personal y el presupuesto que tiene esta dirección pues había la necesidad de una vez de contar con la ley que pudiese servir de apoyo, tanto al Ejecutivo como al Judicial para poder en un esquema de armonía, poder tener la herramienta jurídica para la entrega-recepción de esta área que ya anteriormente habíamos trasladado.

Y esos son los dos dictámenes que están a consideración, yo los convoco, o quisiéramos que nos convocáramos todos para que siempre al día siguiente de tener Pleno reserváramos en nuestras agendas personales y profesionales el miércoles, que invariablemente siempre tenemos Comisión de Gobernación y que estemos todos pendientes al desarrollo de la misma, y bueno, cuando haya necesidad de más días, pues indudablemente que lo comentaremos.

Y yo los convoco a que aprobemos el Orden del Día y que sigamos trabajando. Muchas gracias.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Diputado Edmundo Gómez.

Diputado Edmundo Gómez Garza:
Gracias, Diputado Presidente.

Nada más para aclararles. Ese día miércoles, después de que se fueron ustedes a la promulgación de la ley efectivamente con el Gobernador, quedamos de vernos a las 5, hice acto de presencia, no había nadie, sí, no sé en qué sala se hayan metido, porque aquí en la sala que nos reunimos, Sala Colosio, a esas horas no había nadie, sí, entonces creo que andamos equivocados en ese sentido. Ok.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Bien. Esta Presidencia va a someter a consideración el Orden del Día con la modificación propuesta por el Diputado Fernando De la Fuente, y quiero informar que se agenda en el Orden del Día estos dictámenes porque la Presidencia recibe los dictámenes suscritos por la mayor parte de los miembros de la Comisión, esa es la información que yo les puedo dar en cuanto a por qué se están incluyendo en el Orden del Día, están suscritos por la mayoría de los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Si no hay alguien que desee intervenir, sometemos a votación el Orden del Día con la modificación.

Diputado Ricardo López Campos:
Nomas quisiera, quienes pudieran por favor que levantaran la mano los que estuvimos el miércoles a las 5 de la tarde, para...

Diputados:
A tribuna Diputado, a tribuna Diputado.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Discúlpeme Diputado, pero eso es un asunto de la comisión, aquí estamos en el Pleno.

Diputado Ricardo López Campos:
No, pues es que está diciendo que llegó a las 5 y que no había nadie, pues nomás para comprobar que quienes estábamos a las 5 de la tarde. Les pediría por favor que levanten la mano los compañeros que estuvimos a las 5 de la tarde.

Diputados:
Sí el Presidente lo autoriza levantamos la mano.

Diputado Ricardo López Campos:
¿Nos autoriza, compañero Presidente?

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Adelante.

Diputado Ricardo López Campos:
2, 3, 4, cómo no, no pero somos 5, Moreno, De la Fuente, la compañera Bustos, el compañero José Refugio Sandoval y el compañero Ricardo López Campos, 5 de 9, es quórum. Gracias.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Diputado Refugio Sandoval.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:
Gracias Presidente.

Nada más era para aclarar eso, que sí habíamos estado el miércoles allá en la comisión, yo llegué a las 5 y cuarto, no llegué a las 5, llegué a las 5 y cuarto, pero una realidad y lo comentaba ahorita con el Diputado Fernando Gutiérrez, una realidad, y bueno, ya que estamos tocando el tema aquí en Pleno, una realidad es que están faltando muchos Diputados a las comisiones y ojalá sea como un buen llamado de atención para todos, para entonces estar en todas las comisiones que se programan desde una semana antes.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores.

Gracias Diputado.

Vamos a poner a votación el Orden del Día propuesto con la modificación ya señalada que hizo el Diputado Fernando De la Fuente.

Los que estén a favor indíquennlo usando el sistema electrónico, por favor. Cerramos el sistema y solicito al Diputado José Refugio Sandoval nos dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 23 votos a favor y 2 en contra.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Gracias Diputado.

Se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto.

Le solicito a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

MINUTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:00 HORAS, CON 03 MINUTOS, DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO 2013, Y ESTANDO PRESENTES 20 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- LA PRESIDENCIA DECLARÓ LA APERTURA DE LA SESIÓN, Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE APROBARAN EN LA MISMA

2.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA.

3.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

4.- LA PRESIDENCIA LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN, COMO DIPUTADA DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

5.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 25 DE 25 LEGISLADORES.

LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 12:00 HORAS, CON 35 MINUTOS DEL MISMO DÍA. CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA SESIONAR A LAS 11:00 HORAS, DEL 6 DE FEBRERO DE 2013.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE ENERO DE 2013.

**DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS.
SECRETARIO**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA.
SECRETARIO**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Gracias, Diputada Secretaria.

Se somete a consideración la Minuta que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se puso a su consideración. Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Ruego a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Algún Diputado falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior.

Le solicito a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el punto 5 A del Orden del Día aprobado.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de diciembre del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Desarrollo Económico se rediseñó para hacer más eficientes y amplios los programas de promoción, fomento y apoyo para las personas físicas y morales que desarrollen actividades de carácter comercial y productivo en nuestra entidad, y para elevar el nivel de competitividad de Coahuila tanto en el orden nacional como internacional.

En el Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en el “Eje Rector 2: Una Nueva Ruta al Desarrollo Económico”, se busca que nuestras ventajas competitivas sean conocidas en el mundo y permitan atraer nuevas inversiones, del mismo modo impulsar el desarrollo científico y tecnológico para fomentar el crecimiento económico y así alcanzar un crecimiento equilibrado entre las regiones del estado y reducir las disparidades entre sectores económicos y sociales.

El nivel de competitividad de un estado es importante porque los elementos que lo componen son realmente fundamentales para el crecimiento del mismo, para su productividad y para incentivar la inversión, tanto de extranjeros como de empresas mexicanas. Un estado competitivo permite su desarrollo de forma más eficiente y rápida.

Entre más inversión haya en el estado, habrá más crecimiento y con éste, más productividad y a la vez, más empleo pues sólo tiene sentido invertir en un estado, sector o empresa competitivos.

Es por esas razones, que en la presente iniciativa se propone modificar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la finalidad de que ésta sea nombrada Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, pues es importante hacer énfasis de que en la actualidad es de suma importancia para la administración, realizar actividades que permitan una mejor y mayor competitividad de nuestro estado, con el propósito de atraer más inversiones y con esto lograr un crecimiento equilibrado entre las regiones del estado

Del mismo modo, en la ya mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública, se incluye la estructura de las unidades que integran el despacho del titular del ejecutivo estatal, tales como la Jefatura de la Oficina del Gobernador, que tiene, entre otras atribuciones, la coordinación de la relación institucional de la administración pública, así como la formulación de la política de comunicación social y las relaciones con los medios masivos de comunicación, a través de la Secretaría Técnica y de Planeación, las unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la unidad de administración.

Como parte de esta misma iniciativa, se propone adicionar al artículo 11, respectivo del Jefe de la Oficina del Gobernador, una Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal ya que es necesaria una estrecha coordinación con las autoridades federales para así lograr la atención de los asuntos que son competencia de ambos niveles de gobierno, relaciones públicas, atención de necesidades y apoyo institucional intergubernamental y es indispensable que para la realización de este propósito se mantenga una comunicación constante, cercana y eficaz con dichas autoridades.

La finalidad de la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, es la de fungir como enlace institucional del Gobierno del Estado de Coahuila ante las dependencias y entidades federales, el Gobierno del Distrito Federal y las entidades federativas y de este modo promover al Estado de Coahuila ante las instancias políticas, económicas, diplomáticas, turísticas, culturales y deportivas tanto públicas como privadas que tengan sede en el Distrito Federal, así como proponer al Ejecutivo del Estado estrategias y acciones para mantener la vinculación, presencia, contacto, comunicación y audiencia que permita eficientar la presencia del Gobierno del Estado de Coahuila en el Distrito Federal.

Por otro lado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 527-A de la Ley Federal del Trabajo, la aplicación de las normas laborales referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene, corresponde a las autoridades de la federación, quienes serán auxiliadas por las autoridades locales. Esta colaboración se encuentra prevista de manera general en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica vigente, por lo que resultan innecesarias las fracciones XIII, XIV y XVI del mismo artículo, en ese tenor se justifica y se propone su derogación.

La sociedad espera que la justicia laboral opere con eficacia en todos los municipios de la entidad; Coahuila, el tercero en extensión territorial en el país, demanda atender las características propias de cada región y respetar las

prácticas que dentro del marco legal han resultado exitosas en materia de asuntos colectivos, de ahí la importancia de fortalecer a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de plena competencia en la impartición de justicia laboral.

En consideración a lo anterior, es conveniente jurídica y prácticamente, otorgar a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en los municipios de Torreón, Monclova, Sabinas, Piedras Negras y Saltillo, plena competencia jurisdiccional, favoreciendo el acceso a la justicia pronta y expedita en beneficio de los coahuilenses.

Con esto reiteramos la buena disposición de la actual administración de enfocar su actuación al servicio del pueblo, al crear un marco que brinde transparencia, objetividad y eficiencia en el desarrollo de la labor gubernamental.

TERCERO.- Como hemos observado, la tendencia nivel nacional es incluir el concepto de competitividad dese el ordenamiento Supremo Constitucional, ello obedece a la necesidad de recobrar la competitividad que México a perdido en los últimos años, recordemos que el Estado mexicano ha fijado las bases para la planeación y la rectoría económica nacional.

En Coahuila es necesario que la rectoría económica la señale el Estado, a través de la dependencia encargada de fomentar el crecimiento y el desarrollo Económico en nuestra Región, por ello uno de los retos que enfrenta nuestro Estado en la actualidad es consolidar el crecimiento económico por medio de la atracción de inversiones e incentivar la productividad tanto de empresarios locales como nacionales y extranjeros.

En esta vertiente quienes aquí dictaminamos, estamos conscientes que como Congreso nos corresponde apoyar una reforma como la que se propone, de gran trascendencia, por lo que implica como consolidar a la Secretaría de Desarrollo Económico denominándola Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, pues ello permitirá a la actual administración establecer políticas que impulsen el desarrollo económico en el Estado y que se traducirán en mayor empleo, mayor crecimiento y mas productividad en la región.

En el mismo orden de ideas, vemos positivo y necesario que en la Ley Orgánica de la Administración Pública se establezca el fortalecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en todos los Municipios del Estado que se requieran para atender las necesidades propias de cada región, otorgándoles plena competencia en la impartición de Justicia Laboral, con autonomía e independencia del Ejecutivo del Estado.

Así mismo es muy conveniente para el mejor desempeño del ejecutivo y con la finalidad de traducir en eficacia y eficiencia la presencia y gestión gubernamental ante las diversas autoridades centrales, el contar con una Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, pues ello contribuiría en gran medida a dar una mayor atención a los asuntos del gobierno mediante una comunicación y atención constante, cercana y más eficaz que permitirá colocar a la administración dentro de un marco de referencia de gestión gubernamental con mayor coherencia que será garante de mejores resultados en la planeación de proyectos interinstitucionales.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción XXI del apartado A del artículo 9, la fracción III del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones I, V y IX del artículo 25, la fracción IX y XV del artículo 35, la fracción IV del artículo 36 y los artículos 41 y 42 ; se adicionan las fracciones XV a XXI del artículo 25; y se derogan las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

A. ...

I a XX. ...

XXI. Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico y Competitividad y sean votados por el gabinete, y;

XXII. ...

B. ...

I a X. ...

ARTÍCULO 11.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coordinar a la representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;

X. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, la unidad de Derechos Humanos, de Comunicación Social, la unidad de administración y la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 20. ...

I. a II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;

IV. a XVIII. ...

....

....

ARTÍCULO 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II a IV. ...

V. Promover, generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico y la competitividad del estado;

VI a X. ...

IX. Impulsar la investigación tecnológica e industrial, dirigida a incrementar la competitividad productiva y mejora de la calidad de los bienes y servicios;

X a XIV. ...

XV. Mejorar la competitividad y productividad del estado de acuerdo a su propia vocación;

XVI. Participar de manera activa en las instancias nacionales e internacionales de competitividad y desarrollo económico;

XVII. Implementar las acciones y programas para detectar obstáculos a la inversión nacional e internacional;

XVIII. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de las industrias micros, pequeñas y medianas en el estado y apoyar a las mismas en el desarrollo de programas de comercio exterior;

XIX. Concretar la vinculación de los sectores gubernamental, productivo y educativo, tendientes a incrementar e incentivar la promoción, el desarrollo y la inversión en las distintas actividades económicas del estado;

XX. Elaborar e implementar, en coordinación con las instancias competentes de los tres niveles de gobierno, el Programa Estatal de Competitividad, como un instrumento económico que permita contar con las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la entidad, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Ejecutar las acciones necesarias que permitan al estado llevar a cabo análisis prospectivos y retrospectivos referentes a la situación socioeconómica, demográfica, y otras características de la población en el contexto estatal, mediante la elaboración de estudios, investigaciones y proyección de escenarios de carácter cuantitativos y cualitativos, con el fin de coadyuvar a la planeación, diseño y seguimiento de estrategias, programas, proyectos y acciones en el estado.

.

ARTÍCULO 35. ...

I al VIII. ...

IX. Coordinar la Integración de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje y vigilar su correcto funcionamiento;

X. al XII. ...

XIII. (se deroga)

XIV. (se deroga)

XV. Informar a las Instituciones Públicas de Seguridad y Previsión Social, sobre empresas que omitan otorgar estas prestaciones a sus trabajadores o que trasgredan las normas aplicables, de las cuales tenga conocimiento.

XVI. (se deroga)

XVII al XX. ...

ARTÍCULO 36. ...

I a III. ...

IV. Auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad para alentar el turismo de negocios y generar alternativas de esparcimiento para este tipo de visitantes;

V a XV. ...

ARTÍCULO 41.- La impartición de la justicia laboral, se realizará de acuerdo a lo previsto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, a través de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, en lo concerniente a las ramas no previstas por el artículo 527 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 42.- Para el conocimiento, trámite y resolución de los conflictos laborales que se presenten entre trabajadores y patrones, funcionarán las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje necesarias, las que tendrán plena autonomía e independencia del ejecutivo del Estado, se organizarán en los términos de la legislación correspondiente y conocerán y resolverán los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se cuenta con un plazo de 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se emita el Reglamento Interior que regule la actividad de la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. José Luis Moreno Aguirre y Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 30 de enero de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI CUALES

(COORDINADOR)

DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Gracias, Diputada Secretaria.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a su consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy, sírvase tomar nota de la votación y dé a conocer su resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consignado en el punto 5 B del Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de diciembre del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contar con una defensa profesional, técnica y de calidad es un derecho que le asiste a toda persona que ha sido acusada de la comisión de un delito. Al respecto, el artículo 17 reformado y vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”*.

Este precepto mandata al Estado de Coahuila de Zaragoza, como parte del pacto federal, generar un marco normativo que sea congruente con el sistema de justicia penal previsto en la Constitución General de la República en virtud de la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008, tanto en ese aspecto, como en el que prevé en la fracción VIII del apartado B del artículo 20 que ordena que: *“Toda persona imputada, tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”*.

Para dar vigencia plena a los derechos humanos que esas disposiciones garantizan, particularmente el derecho a la seguridad jurídica que el sistema de justicia penal acusatorio debe garantizar y que se sustenta en un principio imparcial objetivo y contradictorio, en el que el juez no puede intervenir, ni para corregir las deficiencias del ministerio público, ni para suplir en general las deficiencias de la defensa, exige modernizar la defensoría pública del Estado de Coahuila de Zaragoza para garantizar la defensa técnica y eficiente en beneficio del imputado.

La defensa técnica tiene sustento también en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser un derecho fundamental irrenunciable, que asiste a todo imputado sin distinción social, cultural o de cualquier otra índole para que con plena libertad y en igualdad de condiciones pueda conocer la imputación o acusación existente en su contra y defender con eficacia por sí o a través de su abogado defensor el derecho de libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. Ese derecho por estar vinculado a la dignidad humana de la persona imputada, le permite a su vez controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte y por supuesto a interponer cualquier medio de impugnación que sea necesario para hacer prevalecer sus derechos humanos.

Dentro de esa tesitura, la defensa pública de Coahuila se debe caracterizar por proporcionar una defensa penal de calidad, profesional, eficaz y eficiente a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia.

En tal virtud, la ley que se propone en la presente iniciativa busca regular la adecuada prestación del servicio de defensoría pública en el Estado, a fin de garantizar el derecho a una defensa adecuada y de calidad para la población

a través de la constitución del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, así como normar su estructura, funcionamiento, atribuciones y administración.

De igual manera, se propone que esta instancia, actualmente adscrita al Poder Judicial del Estado, cuente con autonomía técnica, de gestión y operativa, para lograr coordinar, dirigir y controlar el servicio de la defensa pública, de acuerdo con las disposiciones del propio proyecto de ley, la normatividad interna que consecuentemente se genere con la aprobación, en su caso de este ordenamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

En esta iniciativa de ley se dispone que el servicio de defensa pública sea prestado en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios y regirse por los siguientes principios:

- **Legalidad.**

El defensor público actuará en favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, en particular los referidos a la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Estado; las leyes y demás disposiciones normativas.

- **Independencia funcional.**

La defensa pública se ejercerá con libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, el defensor público actuará según su criterio técnico jurídico, sin aceptar presiones o instrucciones, internas o externas, particulares para el caso. Las instrucciones generales que dicte la defensoría pública se imparten únicamente con el propósito de lograr mayor eficacia en el acceso a la justicia y mejor organización del sistema de defensa.

- **Confidencialidad.**

El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

- **Unidad de actuación**

Los actos y procedimientos en que intervenga la defensoría pública deberán realizarse de manera continua, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo causas de fuerza mayor. Cuando hubiere inactividad en la defensa, conflicto de intereses en un mismo proceso o desavenencia con el usuario, éste o el defensor público pueden solicitar el cambio de designación.

- **Obligatoriedad y gratuidad.**

La defensoría pública tiene como finalidad proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica en la defensa, patrocinio y asesoría en los asuntos penales del fuero común y a actuar con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

- **Diligencia.**

El servicio exigirá el cuidado, esfuerzo y prontitud para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos:

- **Excelencia.**

El servidor público en el cumplimiento de sus funciones debe esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de estándares de calidad.

- **Profesionalismo.**

El servidor público deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función, y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.

- **Solución de conflictos.**

El defensor público deberá promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso penal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación mediación y el arbitraje.

- **Igualdad y equilibrio procesal.**

El defensor público deberá intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;

- **Diversidad cultural.**

El servidor público al prestar el servicio de defensa pública lo hará respetando la naturaleza multiétnica y pluricultural de toda persona.

Con esta ley, las autoridades y órganos del Estado y municipios, en el ámbito de su competencia deberán prestar la colaboración requerida por el Instituto Estatal de Defensoría Pública, para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando gratuitamente la información que requieran, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables que soliciten para el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, la presente iniciativa plantea que sean funciones de la defensoría pública, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de defensoría pública que se establecen en la ley y otras disposiciones aplicables y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;

- b) Atender la defensa pública en términos de ley, desde el momento en que el imputado es detenido o comparece ante el ministerio público o autoridad judicial siempre que no cuente con abogado particular;
- c) Tutelar los intereses procesales de los usuarios;
- d) Asistir a incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación en las diferentes etapas del procedimiento;
- e) Promover los beneficios a que tenga derecho el usuario, de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;
- f) Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- g) Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;
- h) Llevar los registros del servicio de la Defensoría Pública;
- i) Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta;
- j) Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales;
- k) Velar por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de los usuarios;
- l) Privilegiar la gestión de mecanismos alternativos en la solución de controversias.

En suma, con esta nueva ley, Coahuila de Zaragoza podrá garantizar fortalecer uno de los pilares más importantes en la puesta en marcha del sistema penal acusatorio y oral, así como velar por el cumplimiento del derecho que toda persona tiene a acceder a la justicia y a una defensa adecuada de una manera pronta, expedita, gratuita y humana.

TERCERO.- Una vez analizada la presente iniciativa de Ley, quienes aquí dictaminamos consideramos procedente y necesario el otorgar autonomía técnica de gestión y operativa a la defensoría pública en Coahuila a través de la creación del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, por ello el contenido de la propuesta en la iniciativa que se funda en los principios de legalidad, confidencialidad, independencia funcional, unidad de actuación, obligatoriedad y gratuidad, diligencia, excelencia, profesionalismo entre otros, deben garantizar la adecuada defensa que tiene toda persona al acceder a una justicia pronta expedita y gratuita.

En el nuevo sistema de justicia penal acusatorio la Defensoría Pública, deberá atender la defensa de los imputados y tutelar los intereses procesales de los usuarios, para ello debe de contar con un servicio de calidad al brindar las asesorías y debe de velar por el cumplimiento del debido proceso y el actuar de las autoridades con respecto al respeto a los derechos humanos de quienes tengan la necesidad de acudir a esta instancia.

Por ello consideramos necesaria la expedición de la presente Ley a fin de que el Instituto de Defensoría Pública de Coahuila cuente con las condiciones de efectividad, calidad y eficacia a favor de los coahuilenses que acudan ante el como usuarios.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Regular la prestación del servicio del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar el derecho a una asesoría y defensa adecuada de calidad para la población;
- II. Normar la estructura, funcionamiento y atribuciones del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, y
- III. Establecer el servicio profesional de carrera para los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. El Instituto Estatal de Defensoría Pública

El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones. Su objeto es garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Funciones del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza

Para cumplir con su objeto, el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar los servicios de defensa jurídica de los indiciados, imputados, procesados y sentenciados por delitos del orden común en los órganos del Poder Judicial del Estado y, en lo concerniente, en materia federal;
- II. Brindar los servicios de defensa jurídica de los adolescentes a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales, ante los juzgados de primera instancia especializados en materia de adolescentes o Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes o tribunales federales;
- III. Asesorar o representar a los particulares en la tramitación de asuntos, recursos o juicios en materia civil, familiar, mercantil, administrativa, penal y agraria, y
- IV. Orientar en los términos de las disposiciones aplicables, a los consumidores en general y a los usuarios de servicios financieros cuando así lo soliciten.

- V. Las demás que señalen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Glosario

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Asesor jurídico: el servidor público que presta asesoría jurídica a los interesados en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la ley a otras instituciones.
- II. Asesoría: el servicio que presta el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza a los usuarios para resolver sus conflictos y planteamientos jurídicos;
- III. Auxiliar administrativo: el enlace del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza con Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.
- IV. Consejo de la Judicatura: órgano del Poder Judicial del Estado, que tendrá como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Coordinador de comunicación social: el servidor público del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza encargado de dirigir, supervisar y promover la buena imagen del Instituto, de los servidores públicos, así como de los servicios que se brindan.
- VI. Coordinador de servicios auxiliares: el servidor público del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza encargado de dirigir, supervisar y brindar apoyo a las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos con la realización de estudios, investigaciones y peritajes.
- VII. Defensa: la intervención de los defensores públicos en los asuntos del orden penal y de justicia para adolescentes en sus diversas instancias.
- VIII. Defensor público: el servidor público del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza que preste el servicio de defensa pública en materia penal y de justicia para adolescentes, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas.
- IX. Delegado: los delegados distritales del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
- X. Director: El Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Instituto. El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
- XII. Jefe de supervisión de causa: el servidor público del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza encargado de dirigir, supervisar y vigilar las actividades derivadas de los defensores públicos y asesores jurídicos con motivo del desempeño de sus funciones.
- XIII. Orientación: El servicio que brinda el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza al usuario sobre las instancias a las cuales puede acudir para el trámite del asunto planteado.
- XIV. Representación: La intervención de los defensores públicos en los asuntos del orden penal, civil, familiar, mercantil, administrativo y agrario, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- XV. Reglamento: Reglamento de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.

- XVI. Servicio: Al servicio de defensa pública del Estado, que comprende la defensa penal pública y la orientación, asistencia y representación jurídica en las demás ramas del derecho diversas a la penal.
- XVII. Subdirector: Los subdirectores del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. Trabajador social: profesionales capacitados que utilizan la aplicación de la teoría social y los métodos de investigación para estudiar y mejorar la vida de las personas y grupos, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento de la sociedad.
- XIX. Usuario: Al destinatario del servicio que presta el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. Principios del servicio de defensa pública

El servicio de defensa pública deberá prestarse en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios, y regirse por los siguientes principios:

- I. Legalidad: El defensor público actuará a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, en particular los referidos a la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes y demás disposiciones normativas.
- II. Independencia funcional: La defensa pública se ejercerá con libertad y autonomía; en el ejercicio de sus funciones, el defensor público actuará según su criterio técnico jurídico, sin aceptar presiones o instrucciones, internas o externas, particulares para el caso.

Las instrucciones generales que dicte el Instituto serán únicamente con el propósito de lograr mayor eficacia en el acceso a la justicia y mejor organización del sistema de defensa.
- III. Confidencialidad: El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida sólo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.
- IV. Unidad de actuación: Los actos y procedimientos en que intervenga el Instituto deberán realizarse de manera continua, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo causas de fuerza mayor. Cuando hubiere inactividad en la defensa, conflicto de intereses en un mismo proceso o desavenencia con el usuario, éste o el defensor público pueden solicitar el cambio de designación.
- V. Obligatoriedad y gratuidad: El Instituto tiene como finalidad proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica en la defensa, patrocinio y asesoría; y a actuar con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.
- VI. Diligencia: El servicio exigirá el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.
- VII. Excelencia: El servidor público en el cumplimiento de sus funciones debe esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de estándares de calidad.

- VIII. Profesionalismo: El servidor público deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función, y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.
- IX. Solución de conflictos; El defensor público deberá promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso penal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación, mediación, el arbitraje y demás medios alternos de solución de conflictos previstos en la normatividad aplicable.
- X. Igualdad y equilibrio procesal: El defensor público deberá intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales.
- XI. Diversidad cultural: El servidor público al prestar el servicio de defensa pública lo hará respetando la naturaleza multiétnica y pluricultural de toda persona.
- XII. Probidad y honradez: El servidor público deberá brindar un servicio de defensa pública procurando la honestidad y rectitud en el ejercicio de su función.

Artículo 6. Las remuneraciones de los servidores públicos

La remuneración de los defensores públicos no podrá ser inferior a la que corresponda a los agentes del Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Deber de colaboración

Las autoridades y órganos del Estado y municipios, en el ámbito de su competencia deberán prestar la colaboración requerida por el Instituto para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando gratuitamente la información que requiera, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables que soliciten para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II

Organización y estructura del Instituto Estatal de Defensoría Pública

Artículo 8. Organización territorial del Instituto

El Instituto tendrá su sede en la capital del Estado y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia contará con las Delegaciones que se estimen necesarias de acuerdo a la distribución de los Distritos Judiciales en el Estado.

Artículo 9. Estructura del Instituto

El Instituto estará integrado por:

- I. El Director;
- II. Subdirectores de unidad;
- III. Jefes de supervisión de causa;
- IV. Delegados;
- V. Coordinador de calidad;
- VI. Coordinador de comunicación social;
- VII. Coordinador de servicios auxiliares;
- VIII. Defensores públicos;
- IX. Asesores jurídicos;

X. Auxiliar administrativo;

La coordinación de servicios auxiliares contará con el personal de apoyo técnico y de gestión, peritos, investigadores y trabajadores sociales que se requiera para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Comité de calidad

El Instituto contará con un comité de calidad de carácter permanente. Tendrá por objeto aportar información, analizar y tomar acciones referentes a las actividades desarrolladas en el ámbito del Sistema de Calidad; así como evaluar la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.

Artículo 11. Integración del comité de calidad

El comité de calidad se integrará por el Director y representantes de cada una de las áreas que forman el Instituto.

La organización, integración, atribuciones y funcionamiento de este comité se determinarán en el reglamento.

Artículo 12. Atribuciones del Instituto

Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de defensoría pública que se establecen en esta ley y otras disposiciones aplicables y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Atender la defensa pública en términos de ley, desde el momento en que el imputado es detenido o comparece ante el ministerio público o la autoridad judicial siempre que no cuente con abogado particular;
- III. Tutelar los intereses procesales de los usuarios;
- IV. Asistir a incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación en las diferentes etapas del procedimiento;
- V. Promover los beneficios a que tenga derecho el usuario, de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;
- VI. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;
- VIII. Llevar los registros del servicio de la defensoría pública;
- IX. Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta;
- X. Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales;
- XI. Velar por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de los usuarios;
- XII. Privilegiar la gestión de mecanismos alternativos en la solución de controversias, y
- XIII. Las demás previstas en esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Requisitos para ser Director del Instituto

Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al momento de su designación;

- III. Tener título oficial de licenciado en derecho y cedula profesional, expedidos por autoridad legalmente facultada para otorgarlo e inscrito en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Acreditar experiencia de cinco años en el ejercicio profesional;
- V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional, y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 14. Suplencias del Director

En las ausencias temporales del Director, éste deberá ser suplido por el Subdirector de la Unidad de Defensa Penal. En caso de ausencia definitiva, la suplencia persistirá hasta en tanto se designe al nuevo titular del Instituto.

Artículo 15. Requisitos para ser subdirector, jefe de supervisión y delegado del Instituto

Para ser subdirector, jefe de supervisión de causa y delegado del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título oficial de licenciado en derecho y cedula profesional, expedidos por autoridad legalmente facultada para otorgarlo e inscrito en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio profesional,
- V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional,
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y
- VII. Los demás requisitos que establezcan los ordenamientos legales conducentes.

Artículo 16. Suplencia de los subdirectores y delegados

Los subdirectores y delegados serán suplidos en sus ausencias temporales por un defensor público en los términos del reglamento. En caso de ausencia definitiva, la suplencia persistirá hasta en tanto se designe al nuevo subdirector o delegado, según sea el caso.

Artículo 17. Requisitos para ser coordinador de servicios auxiliares, calidad o comunicación social del Instituto

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título oficial y cédula profesional en algún área relacionada con las ciencias sociales, expedidos por autoridad legalmente facultada para otorgarlo e inscrito, en su caso, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio profesional,
- V. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. Gozar de buena reputación y prestigio profesional.
- VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y
- VIII. Los demás requisitos que establezca esta ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Requisitos para ser defensor público o asesor jurídico

Para ser defensor público y asesor jurídico del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título oficial de licenciado en derecho y cedula profesional, expedidos por autoridad legalmente facultada para otorgarlo e inscrito en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio profesional,
- V. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;

- VI. Gozar de buena reputación y prestigio profesional.
- VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad,
- VIII. Acreditar conocimientos suficientes en el sistema penal acusatorio, esto para los defensores públicos que serán adscritos a la Unidad de Defensa Penal, y
- IX. Los demás requisitos que establezca esta ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. La coordinación de servicios auxiliares

La coordinación de servicios auxiliares contará con el personal de apoyo técnico y de gestión, investigadores, peritos, así como con los trabajadores sociales que sean necesarios, los cuales deberán contar con la acreditación profesional correspondiente expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. Designación del director, subdirectores, delegados y defensores públicos

El Director, los subdirectores, delegados, asesores jurídicos y defensores públicos serán designados y removidos por el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Capítulo III

Atribuciones del personal del Instituto

Artículo 21. Atribuciones del Director

El Director es el servidor público encargado de coordinar el funcionamiento administrativo del Instituto y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la defensoría pública;
- II. Planear, dirigir, organizar, administrar y controlar el Instituto;
- III. Fijar los criterios de actuación del Instituto para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley;
- IV. Establecer los estándares básicos y medidas necesarias que estime convenientes para el mejor desempeño y la mayor eficiencia y eficacia del servicio;
- V. Visitar periódicamente las delegaciones adscritas al Instituto para conocer sus necesidades humanas y materiales;
- VI. Expedir las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de la defensoría pública en los términos del servicio profesional de carrera;
- VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Estado, el nombramiento de los subdirectores, delegados, asesores jurídicos y defensores;
- VIII. Expedir las circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para la debida prestación del servicio y el funcionamiento del Instituto que se aplicarán en materia de recursos humanos, de remuneraciones y de inversiones;
- IX. Vigilar el debido cumplimiento del desempeño de los servidores públicos en el ejercicio de su función, cualquiera que sea su asignación o adscripción;
- X. Recibir y turnar al Consejo de la Judicatura las quejas que se presenten contra los subdirectores, delegados, defensores públicos y demás personal adscrito al Instituto;
- XI. Formular y presentar ante la autoridad que establezca la ley, los programas de trabajo, capacitación, informes de actividades;
- XII. Dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo;
- XIII. Elaborar y presentar ante el Consejo de la Judicatura del Estado, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, un informe sobre el desarrollo de los asuntos en que haya intervenido y un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por los defensores públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;

- XIV. Plantear ante el Consejo de la Judicatura del Estado la aprobación y expedición de los reglamentos generales que sean indispensables para la buena marcha y mejor organización del Instituto; asimismo, proponer los proyectos de iniciativas de ley o reforma y demás normatividad que considere apropiadas para el mejor desempeño de sus fines;
- XV. Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los defensores públicos, peritos, auxiliares y trabajadores sociales, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley;
- XVI. Imponer correcciones disciplinarias a los asesores jurídicos, defensores públicos y demás empleados del Instituto tratándose de faltas que no sean graves, conforme se disponga en el reglamento respectivo;
- XVII. Solicitar a la autoridad competente la imposición de sanciones y en su caso la remoción del cargo de los asesores jurídicos, defensores públicos y demás empleados del Instituto que incurran en faltas graves, conforme se disponga en el reglamento respectivo;
- XVIII. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto;
- XIX. Conceder licencias a los servidores públicos del Instituto para separarse temporalmente de sus funciones, en términos de las disposiciones legales;
- XX. Calificar los casos en que procedan las excusas de los defensores públicos;
- XXI. Proponer, y elaborar programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta el Instituto;
- XXII. Asignar el número de defensores públicos que se requieran en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia;
- XXIII. Determinar, en su caso, la circunscripción y organización de las delegaciones;
- XXIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las posibles violaciones a los derechos humanos detectadas por los defensores públicos, asesores jurídicos, peritos, trabajadores sociales y demás personal del Instituto, en el ejercicio de sus funciones;
- XXV. Fomentar la creación de oficinas municipales especializadas en la prestación del servicio de orientación, defensa, asesoría y representación jurídica;
- XXVI. Coordinarse con los municipios para la prestación del servicio de orientación, defensa, asesoría y representación jurídica que éstos presten a través de sus oficinas municipales;
- XXVII. Elaborar el plan anual de capacitación, así como promover la capacitación y desarrollo profesional del personal adscrito al Instituto, y
- XXVIII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Atribuciones de los subdirectores

Los subdirectores son servidores públicos que actúan de buena fe con autonomía técnica y de gestión, encargados de dirigir y coordinar las unidades jurídicas del Instituto, y tienen las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las providencias y gestionar, dentro del área de su competencia, los asuntos que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Asesorar a los jefes de supervisión de causa, delegados, asesores jurídicos y defensores públicos adscritos a su unidad para el desempeño de sus funciones;
- III. Atender y dar seguimiento directamente a los asuntos en materia penal, de justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, administrativa, agraria y de orientación a consumidores y usuarios de servicios financieros, así como aquellos que se tramiten ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud del recurso interpuesto contra las resoluciones de primera instancia;
- IV. Supervisar que los defensores públicos, vigilen que en el procedimiento penal se respeten los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes secundarias establecen a favor de los imputados;
- V. Vigilar que el personal adscrito a su unidad cumpla debidamente con sus labores;
- VI. Elaborar un informe mensual de las actividades desarrolladas por el personal a su cargo;

- VII. Informar al Director la situación relativa al funcionamiento interno de la unidad a su cargo, así como las necesidades y requerimientos del personal adscrito a la misma;
- VIII. Recibir las quejas que formulen los usuarios y autoridades contra los asesores jurídicos y defensores públicos adscritos a su unidad, y canalizarlas por escrito al Director;
- IX. Asumir labores de defensor público en asuntos concretos; y
- X. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Atribuciones de los jefes de supervisión de causa

Los jefes de supervisión de causa son servidores públicos que actúan de buena fe, encargados de dirigir, supervisar y vigilar las actividades derivadas de los defensores públicos encargados de los asuntos, a efecto de garantizar la asesoría o defensa legal adecuada y gratuita, en cualquier etapa del procedimiento, y tienen las atribuciones siguientes:

- I. Comunicarse constantemente con el subdirector, a efecto de elaborar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del programa de actividades, así como mantener continuidad y uniformidad de criterios, estrategias y acciones a las que deberán sujetarse;
- II. En coordinación con el subdirector, proponer y/o diseñar estrategias de asesoría y defensa jurídica que permitan a los defensores públicos ofrecer asistencia técnica a los imputados en causas derivadas de materias no penales;
- III. Proponer e intervenir, en su caso, en la resolución de conflictos que se le planteen en la materia de su competencia, a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, de acuerdo con la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Verificar que a los imputados se les asesore para que los acuerdos restaurativos que suscriban sean equitativos;
- V. Asumir labores de asesor jurídico o, en su caso, defensor público en asuntos concretos;
- VI. Rendir un informe mensual al Subdirector sobre el estado y movimiento de los asuntos en que hayan intervenido los asesores jurídicos o defensores públicos a su cargo, así como un informe anual, y
- VII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Atribuciones de los delegados

Los delegados son servidores públicos que actúan de buena fe con autonomía en el trámite de los asuntos que conozcan, encargados de coordinar y vigilar las actividades del Instituto dentro de la región de su adscripción, y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Distribuir proporcionalmente los asuntos con el asesor jurídico o defensor público correspondiente;
- II. Supervisar que los defensores públicos y asesores jurídicos formen un expediente físico que se integrará con los registros correspondientes de la materia de que se trate;
- III. Vigilar que los defensores públicos recurran a la negociación, mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Asesorar a los defensores públicos que pertenezcan a su delegación en los asuntos que tengan a su cargo;
- V. Atender directamente los asuntos en materia penal, de justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, administrativa, agraria, y de orientación a consumidores y usuarios de servicios financieros que le sean encomendadas por los subdirectores;
- VI. Acordar con los subdirectores los asuntos inherentes a los servicios jurídicos que presten en su delegación;
- VII. Informar al Director y/o a los subdirectores la situación relativa al funcionamiento interno de la delegación a su cargo, así como las necesidades y requerimientos para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Supervisar que los asesores jurídicos, defensores públicos y demás personal de su delegación cumplan debidamente con sus labores;
- IX. Asumir labores de defensor público en asuntos concretos;

- X. Recibir las quejas que le formulen los usuarios y autoridades contra los asesores jurídicos y defensores públicos que pertenezcan a su delegación y canalizarlas por escrito al Director;
- XI. Rendir un informe mensual a los subdirectores sobre las actividades desempeñadas por los defensores adscritos a su delegación; y
- XII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV De los defensores y sus atribuciones

Artículo 25. Defensores públicos

Los defensores públicos actuarán de buena fe con independencia en el trámite de los asuntos que conozca; tienen a su cargo la gestión de los asuntos relativos a la representación, defensa, orientación y asesoría legal de usuarios ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan.

Sección I Atribuciones en materia penal

Artículo 26. Atribuciones de los defensores públicos en materia penal

En materia penal, son atribuciones de los defensores públicos:

- I. Asumir y ejercer la defensa adecuada del imputado, acusado o sentenciado, en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, y comparecer a todos los actos del procedimiento desde que es nombrado por el imputado o lo designe el Ministerio Público, el Juez o tribunal de la causa.
- II. Procurar que las medidas cautelares que se soliciten sean proporcionales con la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, las circunstancias de su comisión, la forma de intervención del imputado, su comportamiento posterior, así como con la sanción que prevea la ley penal para el delito de que se trate, y pedir su revisión para el efecto de que se modifiquen, sustituyan o revoquen.
- III. En caso de que se trate de una medida cautelar económica, procurar que sea asequible para el imputado;
- IV. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación o detención, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba y exponer los argumentos que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en esos hechos;
- V. Asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier otra diligencia que establezca la ley;
- VI. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- VII. Hacer valer los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señale como delito, así como cualquier causa de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad en favor de los imputados cuya defensa esté a su cargo y la prescripción de la acción penal;
- VIII. Gestionar el trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio de sus defendidos en los términos de las disposiciones aplicables y solicitar el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de algún criterio de oportunidad o la suspensión condicional del proceso cuando proceda;
- IX. Ofrecer en la etapa intermedia, los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos por el ministerio público o el acusador coadyuvante cuando no se ajusten a la ley;
- X. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias;
- XI. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los centros o establecimientos penitenciarios, para los efectos legales conducentes;
- XII. Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;

- XIII. Participar en la audiencia de debate de juicio oral, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;
- XIV. Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;
- XV. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- XVI. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XVII. Interponer los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;
- XVIII. Prestar asesoría a las personas sentenciadas, conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIX. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa;
- XX. Solicitar instrucciones a sus superiores jerárquicos y sujetarse a las mismas, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI. Proponer a su superior jerárquico, las medidas que tiendan a optimizar el desempeño de la función del Instituto;
- XXII. Visitar periódicamente los centros penitenciarios a efecto de informar a sus defensos el estado que guarda el proceso;
- XXIII. Cumplir con los programas de capacitación y certificación que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el servicio profesional de carrera;
- XXIV. Elaborar un informe mensual de los asuntos que tenga a su cargo así como de aquéllos en que se solicite su intervención, y
- XXV. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de su encargo, los defensores públicos se auxiliarán de los investigadores, peritos, trabajadores sociales y demás servidores públicos que sean necesarios conforme a la ley.

Sección II

Atribuciones en materia de justicia para adolescentes

Artículo 27. Atribuciones de los defensores públicos en materia de justicia para adolescentes

En materia de justicia para adolescentes, son atribuciones de los defensores públicos:

- I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de un hecho punible descrito por alguna figura típica prevista en la legislación penal, en igualdad de circunstancias que su contraparte; cuando lo soliciten ellos mismos, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, el agente del ministerio público, juez de primera instancia o magistrado del tribunal de apelación especializado en materia de adolescentes;
- II. Brindar asistencia jurídica al adolescente y estar presente en el momento en que rinda su declaración inicial, haciéndole saber sus derechos;
- III. Informar al adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia el trámite legal que deberá desarrollarse durante el proceso;
- IV. Promover las diligencias que se requieran para una defensa adecuada;
- V. Interponer y continuar los recursos que procedan conforme a la ley;
- VI. Promover el amparo, cuando se estimen violados los derechos humanos de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.
- VII. Visitar periódicamente los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes a efecto de informar a los usuarios del servicio de defensa pública sobre su situación jurídica.

- VIII. Informar a los directores de los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes, las quejas que los adolescentes usuarios del servicio de defensa pública les hagan saber sobre el trato que reciban dentro de éstos;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, procurando para los adolescentes los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Elaborar un informe mensual de los asuntos que tenga a su cargo, así como de aquéllos en los que se solicite su intervención, y
- XI. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de su encargo, los defensores públicos se auxiliarán de los investigadores, peritos, trabajadores sociales y demás servidores públicos que sean necesarios conforme a la ley.

Capítulo V De los asesores jurídicos y sus atribuciones

Artículo 28. Asesores jurídicos

Los asesores jurídicos actuarán de buena fe con independencia en el trámite de los asuntos que conozcan; tienen a su cargo la gestión de los asuntos relativos a la representación, defensa, orientación y asesoría legal de usuarios ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos del orden no penal.

Sección I Atribuciones en materia civil, familiar y mercantil

Artículo 29. Atribuciones de los defensores públicos en materia civil, familiar y mercantil

En materia civil, familiar y mercantil son atribuciones de los defensores públicos:

- I. Representar ante las instancias judiciales correspondientes a las personas que se encuentren imposibilitadas para retribuir a un abogado particular y así lo soliciten al Instituto, de acuerdo con los criterios y términos que establezca el reglamento;
- II. Ofrecer en la etapa oportuna, los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en las audiencias y promover la exclusión de los ofrecidos por la contraparte cuando no se ajusten a la ley;
- III. Desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos;
- IV. Interponer los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;
- V. Informar a los usuarios el estado en que se encuentre su trámite o juicio;
- VI. Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;
- VII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban por personal adscrito al Instituto;
- VIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- IX. Solicitar instrucciones a sus superiores jerárquicos y sujetarse a las mismas, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Proponer a su superior jerárquico, las medidas que tiendan a optimizar el desempeño de la función de Unidad;
- XI. Cumplir con los programas de capacitación y certificación que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el servicio profesional de carrera;
- XII. Elaborar un informe mensual de los asuntos que tengan a su cargo, así como de aquellos en los que se solicite su intervención, y

- XIII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables o las que sean encomendadas por su superior.

Para el ejercicio de su encargo, los asesores jurídicos adscritos a la Unidad Civil, Familiar y Mercantil se auxiliarán de los investigadores, peritos, trabajadores sociales y demás servidores públicos que sean necesarios conforme a la ley.

Sección II

Atribuciones en materia administrativa

Artículo 30. Atribuciones de los asesores jurídicos en materia administrativa

Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la unidad de defensa administrativa:

- I. Brindar la atención inicial al usuario;
- II. Proporcionar asesoría legal a todo aquel que lo solicite, en materia civil, familiar, mercantil, penal, de justicia para adolescentes, administrativa y agraria;
- III. Solicitar los documentos y requisitos necesarios para interponer la demanda del caso en concreto;
- IV. Una vez determinada la procedencia del servicio canalizar a los usuarios a la Unidad correspondiente;
- V. Impartir el Taller de Orientación Prematrimonial en lo que corresponde al aspecto legal;
- VI. Participar activamente en las acciones de capacitación programadas;
- VII. Representar con el carácter de defensor público, en aquellos asuntos que les sean encomendados por el Director o Subdirector responsable;
- VIII. Promover y acudir a las brigadas informativas para la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de dar a conocer a sus habitantes de las acciones legales y medios de defensa a que tienen derecho, así como de las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia;
- IX. Elaborar un informe mensual de los asuntos que tengan a su cargo, así como de aquellos en los que se solicite su intervención; y
- X. Las demás que señale esta ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sección III

Atribuciones en materia agraria

Artículo 31. Atribuciones de los asesores jurídicos en materia agraria

En materia agraria, los asesores jurídicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Orientar, asesorar y, en su caso, representar a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas en los casos en que exista representación simultánea;
- II. Promover y procurar la conciliación de intereses en los conflictos que se relacionen con la normatividad agraria entre las personas a que se refiere la fracción anterior, o bien, entre éstas y terceros;
- III. Asesorar y representar, en su caso, a los solicitantes en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios ante las autoridades administrativas o judiciales según corresponda;
- IV. Asesorar a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, en las denuncias sobre las irregularidades en que incurran los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios;
- V. Elaborar un informe mensual de los asuntos que tengan a su cargo, así como de aquellos en los que se solicite su intervención, y
- VI. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sección IV

Atribuciones en materia de protección a los consumidores

Artículo 32. Atribuciones de los asesores jurídicos en materia de protección a los consumidores

En materia de protección a los consumidores, son atribuciones de los asesores jurídicos:

- I. Brindar orientación a los consumidores en general para el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan en materia de protección a los derechos del consumidor;
- II. Elaborar un informe mensual de las solicitudes que en materia de protección a los derechos del consumidor se presenten ante el Instituto, así como respecto de aquellos asuntos en los que se solicite su intervención, y
- III. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. Consumidores

Para los términos de esta ley, se entiende por consumidor la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.

Sección V Atribuciones en materia de protección a los Usuarios de servicios financieros

Artículo 34. Atribuciones de los asesores jurídicos en materia de protección a los usuarios de servicios financieros

En materia de protección a los usuarios de servicios financieros, son atribuciones de los asesores jurídicos:

- I. Brindar orientación a los usuarios de servicios financieros en general para el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, según lo previsto en el reglamento;
- II. Elaborar un informe mensual de las solicitudes que en materia de protección a los derechos de los usuarios de servicios financieros se presenten ante el Instituto, así como de aquellos asuntos en los que se solicite su intervención, y
- III. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. Usuarios de servicios financieros

Para los términos de esta ley, se entiende por usuario de servicios financieros a la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a alguna institución financiera como resultado de la operación o servicio prestado.

Sección VI Excusas, obligaciones y prohibiciones de los defensores públicos

Artículo 36. Causas de excusa de los defensores públicos o, en su caso de los delegados y subdirectores, en materia penal y de justicia para adolescentes

Los defensores públicos o, en su caso los delegados y subdirectores, deberán excusarse de aceptar o de continuar la defensa de cualquier usuario, cuando exista alguna de las siguientes causas de impedimento:

- I. Haber recibido él, su cónyuge, compañero civil, concubino, o algún pariente en línea recta sin limitación de grado, o en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado, dádivas o servicios gratuitos de la víctima u ofendido, después de haber empezado el juicio;
- II. Haber sido perito, testigo, Agente del Ministerio Público o Juez en la causa que se trate;
- III. Seguir él, su cónyuge, compañero civil, concubino, o sus hijos, un proceso civil como actor o demandado contra el imputado;
- IV. Ser denunciante o querellante contra quien lo designe como defensor público;
- V. Tener el carácter de víctima u ofendido en la causa de que se trate él, su cónyuge, compañero civil, concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado;
- VI. Haber sido representante, mandatario judicial o apoderado de la víctima u ofendido del delito;

- VII. Haber sido designado para representarlos, cuando sean varios los acusados y exista interés contrario entre los mismos. En este caso, el defensor queda en libertad de elegir a la persona a quién asesorará en el procedimiento;
- VIII. Ser tutor o curador del ofendido; y
- IX. Estar en una situación análoga o más grave de las mencionadas, que pueda afectar su desempeño, de tal manera, que se traduzca en un perjuicio de los intereses del imputado.

El defensor público, en cualquiera de los casos señalados, expondrá su excusa por escrito ante el superior jerárquico que corresponda, siguiendo el procedimiento que al efecto señale el reglamento de esta Ley. Si el subdirector del Instituto la encuentra ajustada, procederá a designar a otro defensor en su lugar.

Artículo 37. Causas de excusa de los asesores jurídicos

En materia civil, familiar, mercantil, administrativa, agraria, de protección a los consumidores y usuarios de servicios financieros los asesores jurídicos o, en su caso, los delegados y subdirectores, deberán excusarse de aceptar o continuar la orientación, asesoría o representación cuando:

- I. Tengan interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Tengan relaciones familiares, de afecto o amistad con la parte contraria del solicitante del servicio o hayan recibido expresiones de odio, rencor, amenazas o sido víctima de violencia física o moral por parte de aquel que solicite el servicio;
- III. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos o tutores de la parte contraria al solicitante del servicio;
- IV. Hayan intervenido en el asunto de que se trate con carácter distinto al de asesor jurídico, o
- V. Se presente algún otro impedimento previsto por las demás disposiciones aplicables.

El asesor jurídico, en cualquiera de los casos señalados, expondrá por escrito ante el subdirector su excusa correspondiente, en los mismos términos del artículo anterior.

Artículo 38. Impedimentos de los defensores públicos y asesores jurídicos

Los defensores públicos y asesores jurídicos están impedidos para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, por sí o por interpósita persona en asuntos ajenos a la defensa pública, salvo en causa propia, de su cónyuge, compañero civil, concubino o de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad. Están impedidos también para aceptar o protestar cargos o emitir dictámenes en asuntos en que estén nombrados como defensores públicos.

Artículo 39. Prohibición de desempeñar otro cargo

Los defensores públicos, asesores jurídicos, delegados o subdirectores no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios incluyendo el ministerio de algún culto religioso, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, así como los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de la defensoría.

Los defensores públicos o asesores jurídicos tampoco podrán:

- I. Asistir a un imputado cuando éste cuente con defensor particular ni actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales establecidas;
- II. Descuidar o abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
- III. Vulnerar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propio del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar de algún asunto que tenga a su cargo la defensoría pública;
- V. Omitir interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan; desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio del usuario.
- VI. Aceptar dadas o cualquier remuneración por los servicios que presten a sus defendidos o solicitar de éstos o de las personas que por ellos se interesan dinero, o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deben ejercer;
- VII. Celebrar contratos con los usuarios y con las personas que por ellos se interesan que impliquen la transmisión de bienes o derechos;

- VIII. Promover el desistimiento de algún medio de prueba sin causa justificada;
- IX. Inducir a sus defensos a celebrar acuerdos con la parte contraria aprovechándose de su estado de necesidad;
e
- X. Incumplir con las demás funciones que legalmente tienen encomendadas.

Artículo 40. Excepciones al servicio de defensa pública

El servicio de defensa pública en las materias del orden no penal podrá negarse cuando:

- I. Las condiciones socioeconómicas del solicitante o la cuantía del asunto excedan los parámetros previstos en el reglamento;
- II. La finalidad del solicitante sea obtener un lucro, o
- III. El solicitante haya sido contraparte de la defensa pública en el asunto en el que se solicita el servicio.

Artículo 41. Causas de suspensión o retiro del servicio de defensa pública

El Instituto podrá suspender o retirar el servicio de orientación, representación y asesoría en las materias civil, familiar, mercantil, administrativa, agraria, de protección a los consumidores y usuarios de servicios financieros cuando:

- I. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio;
- II. El usuario manifieste que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;
- III. Exista evidencia de que el usuario recibe los servicios de un abogado particular;
- IV. El usuario realice promociones y/o diligencias a título personal sin conocimiento de su defensor público;
- V. El usuario incurra en falsedad en los datos proporcionados, o
- VI. El usuario, por sí mismo o por interpósita persona, cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de su defensor o del personal del Instituto.

Capítulo VI

De la coordinación de servicios auxiliares

Artículo 42. La coordinación de servicios auxiliares

La Unidad de Servicios Auxiliares se integrará por el personal de apoyo técnico y de gestión, investigadores, peritos y trabajadores sociales que sean necesarios.

El coordinador de servicios auxiliares tendrá las siguientes atribuciones

- I. Coordinar y supervisar las labores de los peritos a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar que los peritos que vayan a emitir un dictamen, tengan acceso a los indicios a que se refiere el mismo, así como revisar la labor técnico-científica, la metodología desarrollada y el informe que describa las operaciones y estudios realizados, las fuentes consultadas, el tipo de equipo especializado que utilizó y la conclusión a la que arribó.
- III. Asesorar técnica y científicamente a los defensores públicos cuando así se requiera, a través de los peritos e investigadores a su cargo;
- IV. Llevar y dejar registro de los peritajes que se realicen utilizando al efecto, cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información. El registro deberá indicar la fecha, hora y lugar de realización, el nombre del perito que haya intervenido y una breve descripción del peritaje y su resultado.

- V. Mantener un estricto control, vigilancia, supervisión técnica y seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación, para comprobar que se realizan con apego a la normatividad.
- VI. Recibir, registrar y canalizar los informes de las investigaciones;
- VII. Ordenar en apoyo a las funciones de los defensores públicos la realización de estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales relacionadas con los usuarios del servicio;
- VIII. Coadyuvar con los defensores públicos en la obtención de informes y documentos, así como en la gestión de trámites administrativos relacionados con los asuntos asignados a la defensoría pública;
- IX. Contratar los servicios de personas e instituciones dedicadas a la práctica procesal del derecho penal que sean de reconocida probidad, capacidad y experiencia para desempeñar funciones de consultoría externa en apoyo a las funciones de los defensores públicos;
- X. Gestionar la contratación de peritos para la atención de asuntos específicos;
- XI. Acordar con el Director todos los asuntos inherentes a la coordinación y funcionamiento interno;
- XII. Presentar un informe mensual de los asuntos atendidos por la coordinación;
- XIII. Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección I De los peritos

Artículo 43. Atribuciones de los peritos

Los peritos adscritos a la coordinación de servicios auxiliares tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Apoyar a los defensores públicos mediante la práctica de peritajes sobre si los indicios recolectados, levantados, embalados y trasladados al laboratorio o almacén durante la investigación fueron o no debidamente manejados, preservados o resguardados;
- II. Formular y rendir oportunamente los dictámenes o informes que le sean encomendados por los defensores públicos;
- III. Elaborar opiniones especializadas, fundamentando sus dictámenes en los estudios y operaciones que realicen conforme a los principios de su ciencia o técnica o, en su caso, a las reglas del arte u oficio según corresponda;
- IV. Fungir como consultores técnicos en los casos que se requiera, siempre que no hayan emitido dictamen pericial;
- V. Acudir a las audiencias ante jueces o tribunales a las que sean citados y declarar acerca del dictamen que hayan emitido;
- VI. Resguardar y cuidar la evidencia en tanto se encuentre bajo su poder para los fines de su estudio;
- VII. Conservar y mantener bajo los principios de confidencialidad y reserva, el resultado de los diversos dictámenes periciales que se emitan;
- VIII. Proponer al defensor público, en caso necesario, la realización de peritajes de otras especialidades o ciencias que ayuden a la defensa del usuario; y
- IX. Rendir un informe mensual al superior inmediato sobre los dictámenes que emitió en el transcurso del mes.

Los peritos desarrollarán su actividad con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley, el reglamento que se expida y a la demás normatividad y lineamientos aplicables.

Los requisitos para ser perito serán aquellos previstos en el reglamento.

Sección II De los investigadores

Artículo 44. Atribuciones de los investigadores del Instituto

La actividad de los investigadores de Instituto está limitada únicamente por las prohibiciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y podrán:

- I. Constituirse en el lugar del hecho y realizar la inspección del mismo a efecto de proponer una hipótesis preliminar;
- II. Individualizar o identificar a las personas que fueron testigos del hecho;
- III. Asesorar al defensor público en materia de cadena de custodia;
- IV. Colaborar con el defensor público en la elaboración de la teoría del caso;
- V. Encontrar y desarrollar nuevas líneas de investigación;
- VI. Establecer técnicas de investigación para demostrar si los indicios, huellas, vestigios o los instrumentos u objetos del delito fueron debidamente incorporados a la investigación;
- VII. Rendir un informe mensual al superior inmediato sobre las diligencias que realizó en el transcurso del mes; y
- VIII. Las demás que sean convenientes para coadyuvar con las funciones de los defensores públicos.

Los requisitos para ser investigador del Instituto serán aquellos previstos en el reglamento.

Sección III

Del personal de apoyo técnico y de gestión

Artículo 45. Atribuciones del personal de apoyo técnico y de gestión del Instituto

Son atribuciones del personal de apoyo técnico y de gestión:

- I. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la defensa;
- II. Gestionar apoyos económicos para caucionar la medida cautelar correspondiente o la garantía consistente en depósito en efectivo;
- III. Coadyuvar con los defensores públicos para la comparecencia de testigos de la defensa en el proceso;
- IV. Apoyar a los defensores públicos en la realización de trámites administrativos relacionados con asuntos que tengan asignados;
- V. Rendir un informe mensual al superior inmediato sobre las diligencias que realizó en el transcurso del mes; y
- VI. Las demás que sean convenientes para coadyuvar con las funciones de los defensores públicos

Sección IV

De los trabajadores sociales

Artículo 46. Atribuciones de los trabajadores sociales

A los trabajadores sociales corresponde:

- I. Ofrecer al público un servicio de calidad con el objeto de proyectar los valores de la institución.
- II. Realizar los estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales pertinentes que le solicite el defensor público;
- III. Emitir opiniones sobre los casos remitidos para su consideración;
- IV. Redactar informes sobre los estudios realizados en cada caso;
- V. Recibir y orientar a los familiares del imputado o usuario sobre su situación y los efectos colaterales correspondientes.
- VI. Emitir un informe mensual al superior inmediato sobre las diligencias que realizó en el transcurso del mes, y

VII. Las demás que sean convenientes para coadyuvar con las funciones de los defensores públicos.

Capítulo VI De la unidad de comunicación social

Artículo 47. Atribuciones del coordinador de la unidad de comunicación social

El coordinador de la unidad de comunicación social es quien promueve la buena imagen de la Institución y de los servidores públicos atendiendo las políticas que el titular del Instituto, en materia de comunicación social y relaciones públicas instruya, y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y establecer las relaciones entre el Instituto y los medios de difusión conforme a los lineamientos que establezca el Director;
- II. Organizar el material informativo para su difusión en los medios de comunicación, recopilar y difundir entre los servidores públicos del Instituto, las publicaciones de otras dependencias gubernamentales, Instituciones públicas y privadas, cuyo contenido sea de interés para la defensoría de los ciudadanos;
- III. Informar a la ciudadanía, de acuerdo con la normatividad en la materia, el desarrollo de los programas del Instituto, a efecto de contribuir a la difusión homogénea de sus servicios y actividades;
- IV. Integrar la información emitida en los diversos medios de difusión, escritos y electrónicos, que sean de interés para la institución y generar el archivo correspondiente;
- V. Organizar e integrar los análisis, resúmenes, compilaciones, audiovisuales y gráficos, relativos a las diversas acciones desarrolladas en materia de defensoría.
- VI. Formular y proponer al Director del Instituto, programas mediante los que se difundan las acciones realizadas que coadyuven al fortalecimiento de la imagen pública del Instituto ante la ciudadanía;
- VII. Organizar la difusión de campañas promocionales a través de los medios de comunicación con fines de dar a conocer las acciones y servicios que lleva a cabo el Instituto, y
- VIII. Compilar, analizar y concentrar la información de los medios de comunicación locales, nacionales y extranjeros relacionados con la actividad del Instituto.

Capítulo VII Capacitación del personal del Instituto

Artículo 48. Capacitación del personal del Instituto

El personal del Instituto participará en las actividades de capacitación y desarrollo profesional que le sean encomendadas por el Director. Asimismo, asistirá a los cursos, talleres, foros, conferencias y demás actividades afines con el área en que se desempeñen.

Artículo 49. Talleres y actividades

El Director llevará a cabo las gestiones necesarias para la realización de talleres, cursos, diplomados y demás actividades relacionadas con la capacitación y desarrollo del personal del Instituto, para lo cual podrá coordinarse con el Instituto de Especialización Judicial.

Junto con los asesores jurídicos y defensores públicos, también deberán participar en los cursos de capacitación y actualización profesional que el Instituto tenga u organice, los peritos, investigadores, trabajadores sociales y demás personal técnico especializado, esto cuando se relacione con el área en la cual se desempeñen.

Artículo 50. Plan anual de capacitación

Cada año el Director presentará al Consejo de la Judicatura, un plan anual de capacitación, el cual contendrá las sugerencias que proporcione el personal del Instituto y las modalidades de capacitación y preparación constante que se solicite para dicho personal.

Artículo 51. Evaluaciones al personal del Instituto

El Consejo de la Judicatura podrá practicar al personal del Instituto evaluaciones periódicas a fin de constatar el nivel de conocimientos teórico prácticos y su actualización en los mismos, como un mecanismo para mantener la calidad del servicio de defensa.

Capítulo VIII

Del servicio profesional de carrera y su terminación

Artículo 52. Servicio profesional de carrera de los defensores públicos y asesores jurídicos

El Instituto establecerá el servicio profesional de carrera para los defensores públicos y asesores jurídicos, el cual comprenderá la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Este servicio profesional de carrera se regirá por esta ley, su reglamento, y por las disposiciones generales que dicte el Consejo de la Judicatura del Estado.

Artículo 53. Ingreso al Instituto

El ingreso y promoción de los defensores públicos y asesores jurídicos que presten sus servicios en el Instituto será por concurso mediante examen de oposición cuyos procedimientos estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

Artículo 54. Formación, permanencia y estímulos del personal del Instituto

La formación, permanencia y estímulos se realizarán en el contexto del servicio profesional de carrera, bajo los principios señalados en esta ley y garantizará la igualdad de oportunidades laborales así como la permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 55. Terminación del servicio profesional de carrera

La terminación del servicio profesional de carrera del Instituto será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a. La renuncia;
 - b. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c. La jubilación; y
 - d. La muerte del servidor público.
- II. Extraordinaria, que comprende:
 - a. La separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el Instituto;
 - b. La remoción o destitución del cargo emitida por la instancia competente, conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

Capítulo IX

De la responsabilidad de los servidores públicos adscritos al Instituto

Artículo 56. Causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto

Además de las que se deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias, serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto las siguientes:

- I. Demorar, descuidar y abandonar, sin causa justificada la atención de los asuntos y funciones a su cargo;
- II. Negarse injustificadamente a representar o a llevar la defensa de los usuarios que no tengan defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, cuando hayan sido designados por la autoridad competente en una causa concreta;
- III. No interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan dentro de los asuntos a su cargo y desatender su trámite o abandonarlos en perjuicio del usuario;
- IV. Hacerse valer de cualquier medio para que se les revoque el nombramiento o abandonar la defensa sin causa justificada;
- V. Cuando por negligencia se generen violaciones al procedimiento que afecten las garantías de libertad y seguridad respectivas;
- VI. No poner en conocimiento de su superior jerárquico, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
- VII. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Aceptar o solicitar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan al usuario o para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer;
- IX. Cuando haya sido corregido disciplinariamente por más de tres veces en el lapso de un año, con relación al ejercicio de su función; y
- X. Dejar de cumplir cualquiera de las demás obligaciones que les estén señaladas por las leyes, reglamentos o por sus superiores.

Artículo 57. Queja de los usuarios

Los usuarios que se consideren afectados por incurrir los servidores públicos en alguna de las causas de responsabilidad enunciadas anteriormente, podrán interponer su queja por escrito ante cualquiera de los superiores jerárquicos del servidor público de que se trate.

Artículo 58. Procedimiento de investigación

El procedimiento de investigación de conductas que se imputen a los servidores públicos adscritos al Instituto y el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas se desarrollarán en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 59. Denuncia

En caso de que la conducta del servidor público adscrito al Instituto constituya delito, se formulará la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todos los procedimientos y asuntos pendientes de la Defensoría Jurídica Integral, serán tramitados y resueltos por el Instituto Estatal de Defensoría Pública de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el tiempo de inicio de las averiguaciones previas penales, expedientes o trámites correspondientes.

TERCERO.- Todas las disposiciones contenidas en esta ley que se relacionen con el nuevo sistema penal acusatorio, tendrán aplicación una vez que éste se implemente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. José Luis Moreno Aguirre y Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 30 de enero de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	VOTO EN CONTRA	ABSTENCION	RESERVA DE ARTICULOS SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Es cuanto, Diputado Presidente.

❖ **Por instrucciones del Diputado Presidente participa también en la lectura la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy.**

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración en lo general el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen que se acaba de leer, utilizando el sistema electrónico.

Se abre el sistema. Diputado Sandoval, una vez cerrado el sistema denos a conocer el resultado de la votación.

¿Algún Diputado hace falta registrar su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente... ¿El sentido de su voto?

Diputado Presidente, agregando el voto de la Diputada Guadalupe Rodríguez es 21 votos... ¿El sentido de su voto Diputada Azucena? Está cerrado el sistema, tendría...

Teniendo el voto del Diputado Cuauhtémoc Arzola, Guadalupe Rodríguez y Lucía Azucena Ramos, son 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a votación.

Esta Presidencia pide a las Diputadas que deseen reservar algún artículo en lo particular, lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el decreto que se dio lectura.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 12:45 horas del día 6 de febrero del 2013, se da por concluida esta Quinta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado y se cita a las Diputadas y Diputados a la Sexta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones que se celebrará a las 11:00 horas del día 12 de febrero del presente año.

Muchas gracias.